VIII. CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

LOTE NRO: 1
LOTE 1, Contrato Abierto: por Cantidad, Abastecimiento simultáneo: Sí

						LAB. AS FARM					DYSA HEALTHCARE SA					CASA BOLLER SA					BIOERIX SA					EUROQUIMICA S.A.				
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Cantidad Máxima	Precio Ref.	Precio Total Ref.	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	%	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total	%	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total	%	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total	%	Marca	Procedencia	Precio unitario	Precio total	%
1	42231510-001	Sets descartables de alimentación Enteral, con bombas de infusión en comodato.	135.552	37.956	5.145.011.712	ARI	CHINA	15.789	2.140.230.528	-58%	MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD	CHINA / EE.UU	16.985	2.302.350.720	-55%	SAMTRONIC	BRASIL	17.800	2.412.825.600	-53%	B.BRAUN	ALEMANIA / HUNGRÍA / FRANCIA / VIETNAM	63.249	8.573.528.448	67%	MEDCAPTAIN	EEUU / CHINA	59.500	8.065.344.000	57%
2	42222008-001	Sets descartables Parenteral, con bombas de infusión en comodato.	251.904	35.805	9.019.422.720	ARI	CHINA	17.791	4.481.624.064	-50%	MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD	CHINA / EE.UU	17.880	4.504.043.520	-50%	SAMTRONIC	BRASIL	20.003	5.038.835.712	-44%	B.BRAUN	ALEMANIA / HUNGRÍA / FRANCIA / VIETNAM	59.000	14.862.336.000	65%	MEDCAPTAIN	ESTADOS UNIDOS	59.500	14.988.288.000	66%
3	42222008-001	Set de drogas fotosensibles con bombas de infusión en comodato	96.768	37.753	3.653.282.304	ARI	CHINA	18.892	1.828.141.056	-50%	MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD	CHINA / EE.UU	16.985	1.643.604.480	-55%	SAMTRONIC	BRASIL	16.000	1.548.288.000	-58%	B.BRAUN	ALEMANIA / HUNGRÍA / FRANCIA / VIETNAM	62.050	6.004.454.400	64%	MEDCAPTAIN	ESTADOS UNIDOS	66.000	6.386.688.000	75%
				Precio total ref.	17.817.716.736			Precio Total	8.449.995.648	-53%				8.449.998.720	-53%				8.999.949.312	-49%				29.440.318.848	65%				29.440.320.000	65%

LOTE NRO: 2
LOTE 2, Contrato Abierto: por Cantidad, Abastecimiento simultáneo: Sí

						LAB. AS FARM					DYSA HEALTHCARE SA					CASA BOLLER SA					VICENTE SCAVONE S.A.					BIOERIX SA				
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Cantidad Máxima	Precio Referencial	Precio Total Referencial	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Variación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Variación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Variación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Variación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Variación
1	42222002-002	Jeringa para bombas y Línea de Extensión para Infusor o Jeringa	80.064	42.731	3.421.214.784	ARI	CHINA	11.865	949.959.360	-72%	MEDCAPTAIN MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD	CHINA / EE.UU	13.991	1.120.175.424	-67%	SAMTRONIC	BRASIL	19.984	1.599.998.976	-53%	NIPRO	TAILANDIA - INDONESIA	31.225	2.499.998.400	-27%	B.BRAUN	ALEMANIA / SUIZA / HUNGRÍA / FRANCIA / VIETNAM	58.211	4.660.605.504	36%
								Precio Total	949.959.360					1.120.175.424					1.599.998.976					2.499.998.400					4.660.605.504	

De acuerdo al Análisis de los precios ofertados: Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procedió a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme al siguiente parámetro: En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Se solicitó desglose de precios a las firmas **LAB. AS FARM, DYSA HEALTHCARE SA, CASA BOLLER SA, BIOERIX SA, EUROQUIMICA S.A., VICENTE SCAVONE & CIA SAE**
En lo referente a las Firmas CASA BOLLER SA, DYSA y LAB. AS FARM, la composición de precios no satisface razonablemente a los criterios necesarios para considerar válidas las ofertas presentadas.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Carlos Rubén Ríos Ibarrozo
Dirección Administración de Equipos y Insumos

Abg. Edgar Giménez

2024-05-09 09:59:47.052918
00276
jrgalean

Corresponde la descalificación por presentación de precios temerarios, teniéndose que las ofertas presentadas están por fuera del rango de variación de precios que pueden ser considerados como válidos, conforme lo estipulado en la **Resolución 1.890/20 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas…"**

La misma expone en su Artículo 4º:

APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA

Análisis de los precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, ***el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:***

1. ***En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación***
2. *En obras públicas: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación*

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

En este caso, corresponde como primera medida **solicitar el desglose de precios de la oferta a la que se considera "Precio Temerario", y se encuentra fuera de los parámetros establecidos. Esta solicitud debe hacerla el Comité Evaluador.**

La Oferta de Casa Boller SA se encuentra en el orden de Gs. 8.999.949.312 en el LOTE 1 (por ejemplo), habiendo sido el valor referencial para este lote, el equivalente a Gs. 16.589.184.000. Entonces tenemos que este valor ofertado se sitúa en un **45.7%** por debajo del Referencial. Pero no solamente eso, sino que el referencial está conformado por los **Propios valores declarados** por el mismo oferente al momento de la confección los precios estimados para el llamado. Se han utilizado las mismas cifras declaradas por la empresa a efecto de la confección del precio referencial y ella sin embargo oferta valores significativamente inferiores, situándose por debajo de sus costos….. Un comportamiento similar se observa en el LOTE 2.

Ya no se hace un desarrollo del caso de DYSA HEALTHCARE SA o LABORATORIOS AS FARM, cuyos valores son aún más extremos, muy por debajo del referencial y en el caso de DYSA incluso mucho más allá también de su estimación inicial. (**no se extiende el desarrollo dado que dichas ofertas no han superado la evaluación técnica**)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Doris Ruben Romero
Sección Administración de Equipos

Abg. Edgar Giménez

2024-09-09 11:59:40 092918
J 09 275

SE ADJUNTA IMAGEN DEL DICTAMEN DE PRECIOS, donde se toman los precios de BOLLER como referenciales. En los antecedentes del mismo Dictamen, ellos realizan un desglose de precios (páginas 41 al 43). El Dictamen es de acceso Público.

LOTE	ITEM	DNCP	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CASA BOLLER	PRESUPUESTO DYSA	PRESUPUESTO EUROQUIMICA	ID 343493 IPS APERTURA 02/01/19	ID: 406.185 UNA APERTURA 15/03/22	ID: 383.849 UNA APERTURA 04/09/20	ID: 360.934 UNA APERTURA 19/09/19	PRECIO PROMEDIO IVA INCLUIDO	METODOLOGIA
1	1	42231510-001	Sets descartables de alimentación Enteral, con bombas de infusión en comodato.	35000	95000	110000	53.186	77.000			35.000	SE TOMO EL PRECIO MAS BAJO DEL PRESUPUESTO SOLICITADO , NO SE TOMO LAS ULTIMAS ADJUDICACIONES POR SER MAS ELEVADAS Y ADEMAS ANTIGUAS
1	2	42222008-001	Sets descartables Parenteral, con bombas de infusión en comodato.	33000	85000	110000	48.734		52.000		33.000	
1	3	42222008-001	Set de drogas fotosensibles con bombas de infusión en comodato	36500	85000	132000	51.078		55.000		36.500	
2	1	42222002-002	Jeringa para bombas y Linea de Extensión para Infusor a Jeringa	32000	85000	88000	53.462			77.000	32.000	

Por tanto, considerando el análisis de precios referenciales, el monto para **"ADQUISICION DE BOMBAS INFUSORAS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL IPS"DQUISICION DE SETS DE BOMBAS INFUSORAS CON EQUIPOS EN COMODATO PARA EL IPS"** asciende a **GS. 19.151.232.000 (Guaranies diez y nueve mil ciento cincuenta y un millones doscientos treinta y dos mil)**, detallados de la siguiente manera:

LOTE	ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESENTACION	CANT MINIMA	CANT MAXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	1	42231510-001	Sets descartables de alimentación Enteral, con bombas de infusión en comodato.	UNIDAD	UNIDAD	67.776	135.552	35.000	4.744.320.000
1	2	42222008-001	Sets descartables Parenteral, con bombas de infusión en comodato.	UNIDAD	UNIDAD	125.952	251.904	33.000	8.312.832.000
1	3	42222008-001	Set de drogas fotosensibles con bombas de infusión en comodato	UNIDAD	UNIDAD	48.384	96.768	36.500	3.532.032.000
2	4	42222002-002	Jeringa para bombas y Linea de Extensión para Infusor a Jeringa	UNIDAD	UNIDAD	40.032	80.064	32.000	2.562.048.000
									19.151.232.000

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Rubén Alvarez
Dirección Administración de Equipos e Insumos

Abg. Edgar Giménez

J 00 274

2024-05-09 10:59:47.052918

Comparando los precios ofrecidos como estimación, y los presentados por los oferentes, existen elementos para descalificar de forma categórica a dichas ofertas, por tratarse de OFERTAS TEMERARIAS A LA BAJA U OFERTAS DE RIESGO.

Se entiende por **oferta anormalmente baja** (conocida también como **baja temeraria**) a las ofertas cuya probabilidad de materialización, inicialmente, resulta remota o dudosa a los efectos de dar cumplimiento adecuado al objeto del contrato ya que presenta una diferencia de precio que **genera dudas acerca de la sostenibilidad del contrato por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja y ello habida cuenta que estas ofertas presentan un importe económico inferior al umbral mínimo previamente establecido.**

Incluso cuando la DNCP no tenía reglado este procedimiento, siempre la misma Dirección apeló a la doctrina de la oferta temeraria contemplada dentro del Derecho Administrativo, para salvaguardar el interés superior derivado de la prestación asociada, en los casos de Licitaciones Públicas. El criterio que se impone, es que "*el precio menor puede ser el mejor, pero solamente en un marco de razonabilidad, que no ponga en peligro la prestación contratada, o que no haga dudar de eventual la calidad de la prestación*".

Por otra parte y para concluir, TOMAR COMO VÁLIDAS las ofertas de empresas que cotizaron un precio anormalmente menor al de su inicial proforma utilizada para realizar la estimación (más aún cuando son desglosadas), sería caer en el DESCONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS.

Al respecto, La Doctrina de los Actos Propios precisa que "a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres, la buena fe", esto justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe Constituye pues, una regla de derecho que se deriva del principio de la buena fe, el cual sanciona como inadmisible toda pretensión lícita pero objetivamente contradictoria con respecto al propio comportamiento anterior efectuado por la misma persona.

Esta doctrina se halla vinculada directamente con los principios generales del derecho y en particular con el de buena fe, pero también ha sido enfocada como medio de defensa contra el accionar incoherente y también como una nueva forma de restricción o limitación en el ejercicio de derechos

***Esta teoría busca fomentar que las personas sean coherentes en su actuar cotidiano**. De esta manera, sanciona a las personas que se comportan contradictoriamente quitándoles la posibilidad de reclamar derechos que en un primer momento sí hubieran podido reclamar. El fundamento de esta teoría es que la mayoría de personas actúan confiando en los demás. Por lo tanto, si alguien actúa de tal manera que su conducta aparenta que no reclamará un derecho, no puede luego hacer valer ese derecho contra quien confió en tal apariencia. Se trata pues de una norma de buena conducta, basada en la buena fe de las partes. Así, si una persona desarrolla un comportamiento del que se puede derivar confianza en un hecho, y luego desarrolla una conducta que es contraria a la que realizó antes, entonces será de aplicación esta teoría.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dorlis Ruben Romero
Sección Administración de Equipos e Insumos

Abg. Edgar Giménez

J 00 273

2024-05-09 10:59:47.052918